



**ASAMBLEA NACIONAL**  
NICARAGUA

Managua, 13 de Noviembre del 2013

Diputada  
Dra. Alba Palacios Benavides  
Primera Secretaria de la Asamblea Nacional

Estimada Diputada Palacios:

Por este medio le informo que conforme manda la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional en los Artículos 99, 100, 101 y 104 en lo que hace a la consulta y dictamen de la iniciativa de ley, los miembros de la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios, para dictaminar la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, presentada por el Poder ejecutivo y que fue dictaminada favorablemente, informe que adjuntamos a la presente.

Por lo antes expresado le transmito solicitud del Presidente de la Comisión, de que dicho dictamen sea incluido en el Orden del Día correspondientes, para que sea del conocimiento del Plenario y pueda ser aprobado.

Agradeciendo su atención a la presente carta, le saluda con el aprecio que usted merece.

  
Efraim Fava  
Secretaría Legislativa

  
ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN DE POBLACION,  
DESARROLLO Y MUNICIPIOS

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60





**Informe**

**Consulta y Dictamen de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua**

Managua, 13 de Noviembre del 2013

Diputado  
Ing. René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios hemos conocido de la Iniciativa de Reformay Adiciones a la Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, remitida por la Secretaría de la Asamblea Nacional, para el trámite de consulta y dictamen que establece la ley por lo que hacemos de su conocimiento que hemos concluido dicho trámite y emitido el presente dictamen favorable a la iniciativa.

**Exposición**

El Presidente de la República en uso de su derecho constitucional de presentar iniciativas de ley según el Artículo 140 numeral 2) y el Artículo 150 numeral 3) y el artículo 90 párrafo segundo y cumpliendo las formalidades que manda el artículo 91 ambos de la Ley N° 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", presentó ante la Secretaria de la Asamblea Nacional **la iniciativa de Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua**, el 7 de Octubre del corriente año.

En la exposición de motivos, el Presidente de la República expresa que habiéndose cumplido una década de vigencia de la Ley- No. 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua" y con la llegada al poder del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional se ha visto el cumplimiento real de la entrega de las transferencias presupuestarias municipales, las cuales en el marco de las directrices y líneas políticas definidas en estos años de gobierno en pro del fortalecimiento municipal y considerando además los esfuerzos realizados en complementariedad y colaboración entre el Poder Ejecutivo y los municipios, han dado como resultado un cambio en los municipios.





# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Continúa motivándose y dice que La Ley No.466 ya ha cumplido con su objetivo de garantizar recursos a los municipios con menos capacidad de ingresos, de forma tal que cada municipio cuenta hoy con más recursos para hacer frente a sus planes. En la actualidad lo que se requiere es hacer ajustes en el marco normativo que permita contar con una Ley que garantice la obligación de los municipios de dirigir la mayor cantidad de recursos a las inversiones y de esa forma continuar restituyendo los derechos a la población y seguir luchando contra la pobreza.

Por consiguiente, considerando que el criterio poblacional es determinante para alcanzar la equidad en la distribución de las transferencias, y que es necesario destinar mayores recursos para inversión, se presenta la reforma de la Ley 466 ante la Asamblea Nacional.

Revisada la iniciativa por la Comisión con la asistencia de la Secretaria Legislativa, se encontró que su texto estaba apegado a nuestro marco jurídico institucional, por lo que la comisión acordó su programa de consultas orientado hacia las instituciones que están directamente vinculadas al quehacer municipal y a la operatividad de la ley.

De esa forma, a través de la Secretaría de la Asamblea Nacional, se convocó para el día miércoles 6 de Noviembre a partir de las catorce horas, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal(INIFOM), dado su rol de asistencia y fomento al desarrollo municipal; al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), la asociación que representa a todos los municipios del país; a la Asociación de Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (AMURACCAN), a la Asociación de Alcaldes Patrióticos (ASALPAT), a la Alcaldía de Managua (ALMA); participaron también 4 alcaldes de la Alianza PLI (Waslala, Río Blanco, Villa Sandino y San José de Bocay), a petición de dicha alianza política.

También la iniciativa fue incorporada a la página Web de la institución con el objetivo de conocer en general las opiniones de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses.

## Informe de la Consulta y Dictamen

### Antecedentes

La Constitución Política en el artículo 177 establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del presupuesto General de la República a los municipios del país, cuyo porcentaje y distribución serán fijados por la Ley.

En el año 1997 fueron aprobadas las reformas a la Ley de Municipios en las que se transfirieron competencias al municipio, no así el 6% del Presupuesto General

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60

*Handwritten signatures and initials: WSS, ASP, M, P, AL*



www.asamblea.gob.ni

*Handwritten signatures and initials: D, M*



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

de la República, que también se propuso como reforma, trasladándose entonces solamente las competencias sin recursos a las municipalidades.

En el año 2003, como resultado de una intensa y continua movilización de los municipios sin distingos de colores políticos y liderados por AMUNIC, con el respaldo de la Bancada parlamentaria del FSLN se logra la aprobación de una Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios, que presentó aspectos novedosos para el desarrollo de los territorios y el proceso de descentralización.

La Ley de Transferencias, Ley No. 466 tiene el objetivo de dotar de recursos económicos del Presupuesto General de la República a las municipalidades del país, sobre todo a aquellas con menor capacidad de ingresos.

Para el año 2013 y luego de haber alcanzado el objetivo estratégico que se perseguía, el municipio que menos recursos de transferencias recibió, con una población de 8,900 (ocho mil novecientos) habitantes, según datos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), alcanzó los 17 millones de córdobas sin contar con los recursos propios resultados de su propia recaudación, lo que muestra que por cada habitante de este municipio la alcaldía recibe de transferencias del gobierno central la cantidad de C\$ 1,910 (un mil novecientos diez córdobas); en cambio el municipio de Managua, que es el que recibe la mayor cantidad de recursos de transferencias, recibió en el año 2013 la cantidad de C\$ 107,000,000 (ciento siete millones de córdobas);según datos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), el municipio de Managua tiene una población aproximada de 1,032,000 (un millón treinta y dos mil)habitantes lo que muestra que por cada habitante la alcaldía de Managua recibe en transferencias del gobierno central la cantidad de C\$ 103.00 (ciento tres córdobas netos). Este ejemplo, muestra un desequilibrio entre la posibilidades de desarrollo que puedan tener las poblaciones entre un municipio y otro, señala un desbalance entre los niveles de inversión, menores posibilidades para el combate a la pobreza que está relacionado en uno de sus elementos con los servicios que se prestan a la población Nicaragüense.

El desequilibrio ilustrado con el ejemplo muestra que los criterios que la Ley de Transferencias establecen para determinar su distribución, tienen todos el mismo peso porcentual, siendo el criterio de población en este nuevo contexto, un elemento determinante para procurar justicia, equidad y un mejor balance en el acceso a las transferencias, lo que incidirá directamente en la lucha contra la pobreza.

En los análisis efectuados a los porcentajes de transferencias destinados a gastos corrientes en el marco de la Ley 466, se ha verificado que un alto porcentaje de municipios solventan la mayoría de sus gastos corrientes con las transferencias municipales, esto ha originado que algunas alcaldías no se preocupen por recaudar sus recursos propios, puesto que con las transferencias se garantiza el funcionamiento institucional, lo que ha incidido en menos inversiones y en consecuencia no se está incidiendo en la erradicación de la pobreza.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60

*Handwritten signatures and initials*

*Handwritten signature*



*Vertical handwritten signatures and initials on the right margin*



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Se ha podido observar que las inversiones municipales han venido contribuyendo a la reducción de la pobreza, sin embargo se observa que muchas de estas inversiones se han dedicado a fortalecer un solo sector (infraestructura vial), y no han apuntado a prioridades nacionales estratégicas, existe un divorcio con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Humano, lo que nos coloca en desventaja para alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio.

Diez años después de la aprobación de esta ley 466, se hacen necesarios hacerles modificaciones que la contextualicen a las realidades locales y a las nuevas políticas públicas nacionales.

Con esta propuesta de ley se pretende eliminar el desequilibrio que hay entre las posibilidades de desarrollo humano entre los ciudadanos de los distintos municipios y reducir los factores que contribuyen a la baja recaudación, garantizando el equilibrio en los presupuesto municipales históricos, de forma que ningún municipio reciba menos de lo que hasta ahora ha recibido.

De igual forma, siendo consecuente con el Plan Nacional de Desarrollo Humano, con las políticas nacionales para la reducción de la pobreza y sin perjuicio de las competencias establecidas para las municipalidades del país en la Ley de Municipios, se incorporan a esta iniciativa el fomento de la inversión en prioridades como agua y saneamiento, salud, educación y medio ambiente, con el interés de potenciar un nivel de inversión que logre equilibrar estas necesidades básicas de la población, que todas las municipalidades del país sin distinción alguna puedan garantizar un nivel de inversión mínimo en apoyo a estos sectores, para alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio.

Todo esto orientado a la inversión en desarrollo humano y de esa forma contribuir a la reducción de la pobreza, al bien común, al buen gobierno que en un nuevo contexto gestione el desarrollo en alianza con el gobierno nacional, preste servicios de calidad a la población y que genere satisfacción y bienestar en la misma.

## La reforma a la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua

Se reforman los artículos 7, 9, 12, 13 y 19 de la Ley de Transferencias Presupuestarias.

Mediante la reforma se modifica la función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de calcular en base a los criterios, ponderaciones y aplicación de la formula la asignación y distribución de las transferencias municipales, función que desarrollará la Comisión de transferencias.

En relación a las modificaciones presupuestarias que contengan modificaciones a los ingresos tributarios y que por lo tanto lleven consigo una modificación a la asignación y distribución de las transferencias, actualmente no está contemplado

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60

*Jsp*

*uf.5-3*

*af*

*Dee*



www.asamblea.gob.ni

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*R.*

*[Handwritten signature]*



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

en la ley el procedimiento a seguir para su distribución, la propuesta de reforma plantea que se regule indicando, como es lógico, que se haga en la misma forma en la que se hace la distribución y asignación inicial. En ese sentido, se propone que se realice conforme el Artículo 12 y 13 los que también son reformados y que se refieren al destino de las transferencias (porcentajes para gastos de capital y gastos corrientes) y a los criterios y ponderaciones establecidos para la distribución.

Las modificaciones y adiciones al artículo 12 se refieren a establecer límites para el uso de trasferencias de gastos corrientes, los que serán definidos por la Comisión de Transferencias, la asignación de porcentajes mínimos para los sectores de salud, educación y medio ambiente que serán del 5% para cada uno y del 7.5% para agua y saneamiento. Se adiciona la categoría D a las categorías de municipios que podrán usar la partida de gastos corrientes para complementar salarios del personal electo conforme ya lo mandata la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

La modificación al Artículo 13 se hace al epígrafe, pues se denomina: Asignación de las Transferencias. Se le faculta a la Comisión de transferencias a determinar las asignaciones en las que se considerarán los criterios que establece la ley, pero asignando cada año un peso porcentual específico que se hará efectivo a partir del año 2014. Se establece también que a partir del año 2014 el incremento en relación a cada año será distribuido en base al criterio de población. Se suprime el porcentaje fijo para Managua y se suprimen las ponderaciones fijas para cada criterio, en vista que cada año, la Comisión hará la asignación de las ponderaciones para cada uno de ellos.

El Artículo 19 se modifica para reformar la función de la Comisión de Transferencias dirigida a verificar, la distribución, para indicar que les corresponde la asignación y distribución de las transferencias y para proponer los ajustes a los criterios y ponderaciones, así como los ajustes a los límites de la asignación de las transferencias para gastos corrientes.

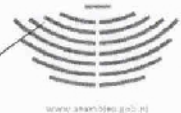
## Desarrollo de la consulta

Todos los convocados concurren y en general por las opiniones expresadas comparten la necesidad de la reforma, sin embargo la opinión de los Diputados de la oposición y alcaldes consultados que pertenecen a la misma, es de preocupación por que las reformas no están sustentadas con un estudio técnico que fundamente las mismas, por que se observa una intervención en la autonomía administrativa y financiera municipal por parte de la Comisión de Transferencias, por ejemplo no se explica cómo se van hacer los cálculos de la asignación de las

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



www.asamblea.gob.ni



# ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

transferencias y si los resultados de esos cálculos afectarían el monto de transferencias a los municipios más débiles..

Las instituciones INIFOM, ALMA, MHCP y AMUNIC sostienen la necesidad de la reforma, debido a que ya se alcanzó el objetivo estratégico de la ley 466 que era la asignación de recursos del Presupuesto General de la República a los municipios con menor capacidad de ingresos y que es necesario mejorar la distribución equitativa de las mismas. A esta fecha los municipios reciben un volumen considerable de fondos del presupuesto con el que cuentan para hacer frente a sus competencias, pero precisamente por ello, las reformas resultan oportunas, ya que permiten que los municipios orienten las transferencias hacia las inversiones en capital. Resalta la importancia que la ley mandate que los municipios destinen los porcentajes establecidos en la reforma a los sectores de salud, educación, medio ambiente, agua y saneamiento, aspectos que además de estar considerados dentro de las competencias municipales, son indicadores fundamentales en cuanto a la medición de inversión en desarrollo humano, por consiguiente la política pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo Humano se consolida al quedar incorporada en la ley.

## Fundamentos legales

La Constitución Política en su artículo 6 establece que Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible, que según el Artículo 175 para su administración se divide en Departamentos, Regiones y municipios, que la ley en la materia regulará el ejercicio de sus competencias. El Artículo 176 determina que el municipio es la unidad base de la división política administrativa y que es obligación del Estado promover el desarrollo armónico de todo el territorio nacional, el Artículo 177 de la Constitución establece la autonomía política, administrativa y financiera del municipio y la obligatoriedad del Estado de cumplir las obligaciones y responsabilidades que le corresponde con el municipio.

Que para fortalecer esa autonomía mandata al Estado a destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios cuyo porcentaje y distribución se determinará por Ley.

De esta manera estando vigente la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios, a diez años de su aplicación la reforma que se ha dictaminado tiene como objetivo hacer las modificaciones necesarias a la asignación y distribución del monto de la partida de transferencias municipales, según criterios y porcentajes acordes al desarrollo del país y a las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno de Unidad Nacional hacia los sectores de salud, educación, medio ambiente, agua y saneamiento que contribuirán a la erradicación de la pobreza y a al bienestar común.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO Y MUNICIPIOS  
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505)2276-8430/60

*[Handwritten signatures and initials]*



www.asamblea.gob.ni



## ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Por consiguiente, la Iniciativa de ley presentada por el Presidente de la República cumple con lo establecido en los Artículos ya mencionados de la Constitución Política, también en cuanto a la potestad que tiene el Poder Ejecutivo de Iniciativa de ley y, siendo que la Comisión ha cumplido con el análisis de la iniciativa de Ley de Reforma y Adiciones a la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios, concluimos que la misma no se opone a la Constitución Política, ni a los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, ni a la legislación vigente.

Que las opiniones, comentarios y aportes de la consulta de las instituciones del Estado, municipios y asociaciones municipales y la de los Diputados y Diputadas miembros de la Comisión, han fortalecido nuestro Dictamen Favorable de la iniciativa de ley presentada por el Presidente de la República, por lo que solicitan al Plenario de la Asamblea Nacional se apruebe el Dictamen en lo general y en lo particular conforme al texto del articulado presentado.

### FIRMAS

  
Juan Ramón Jiménez

  
Melba Sánchez Suárez

  
María Agustina Montenegro

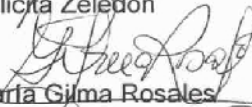
  
Carlos Alemán Espinoza

  
Guillermo Arce Castaño

Javier Vallejo Fernández

Pedro Joaquín Treminio

  
Felicita Zeledón

  
María Gilma Rosales

  
Josefina Roa Romero

  
Luis Coronel Cuadra

Evertz Cárcamo Narváez

Hugo Barquero Rodríguez

José Augusto Rodríguez



LEY No.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

**LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 466, LEY DE  
TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS MUNICIPIOS DE  
NICARAGUA**

**Artículo Primero:** Se reforman los Artículos 7, 9, 12, 13 y 19 de la Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua Ley No. 466, los que se leerán así:

**Artículo 7. Determinación de la Transferencia Municipal Anual**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), deberá incorporar anualmente en el Proyecto del Presupuesto General de la República presentado a la Asamblea Nacional, la partida correspondiente a la Transferencia Municipal, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley.

Asimismo deberá incorporar al Proyecto de Presupuesto General de la República, las partidas presupuestarias que le corresponden a cada uno de los municipios del país con el objetivo de que los resultados sean conocidos por los interesados antes de la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

**Artículo 9. Modificaciones Presupuestarias.**

En caso de realizarse modificaciones a la Ley Anual del Presupuesto General de la República que contengan modificaciones de los ingresos tributarios, se deberán hacer los ajustes necesarios, para mantener el porcentaje del Presupuesto General de la República a favor de las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 en la presente Ley.

La distribución de la transferencia por modificación presupuestaria se deberá efectuar a los municipios según lo indicado en el artículo 12 y 13 de la presente ley.

*[Handwritten signatures and initials]*

## Artículo 12. Uso de las Transferencias

Los recursos provenientes del porcentaje del ingreso tributario de la Ley Anual del Presupuesto General de la República deberán ser utilizados preferentemente en el cumplimiento de las competencias municipales establecidas en el artículo 7 de la Ley de Municipios, y serán distribuidos en gastos corrientes y gastos de inversión. Los porcentajes que se les asignarán anualmente a los municipios para gastos corrientes y para gastos de inversión serán definidos por la Comisión de Transferencias.

En concepto de gasto corriente municipal, las transferencias a los municipios podrán ser usadas para financiar los egresos del ejercicio presupuestario de la municipalidad para la operación y mantenimiento de su patrimonio y de los servicios bajo su competencia. Comprende los egresos de personal, servicios, materiales y productos, transferencias corrientes, amortización de deudas, pago de intereses y otros egresos corrientes, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

En concepto de inversiones las transferencias a los municipios pueden ser usadas para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura física, social y del medio ambiente, adquirir bienes de capital de uso público y financiar gastos de rehabilitación de las obras públicas que prolonguen su vida útil; asimismo, se podrá financiar la realización de estudios y formulación de proyectos, formación de recursos humanos, proyectos de fortalecimiento institucional municipal, desarrollo económico, medio ambiental y de planificación municipal.

Los gobiernos municipales, asignaran anualmente de las transferencias de inversión los porcentajes mínimos para los siguientes sectores priorizados: Salud 5%, Educación 5%, Medio Ambiente 5%, Agua y Saneamiento 7.5%.

Las transferencias a los municipios no podrán ser utilizadas para inversiones financieras.

Los municipios categorías D, E, F, G y H podrán utilizar la asignación destinada a gastos corrientes para complementar salarios del personal electo en la forma y cuantía que la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma establecen.

## Artículo 13. Asignación de las transferencias.

La asignación de las transferencias municipales a partir del año 2014 será determinada por la Comisión de Transferencias, para lo cual considerará los criterios que a continuación se definen, asignando cada año un peso porcentual específico.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. From left to right: a signature that appears to be 'JP', a signature that appears to be 'M' with '2/5-5' written below it, a single character '4', a signature that appears to be 'P' with another signature below it, and a signature that appears to be 'R'.

A partir del año 2014, los incrementos que resulten de las transferencias municipales en relación a cada año, serán distribuidos por la Comisión de Transferencias en base al criterio de población.

a) Criterios: a.2.1 Equidad Fiscal: Este criterio contribuye a la reducción de los desequilibrios fiscales entre los municipios (brecha horizontal), al redistribuir recursos favoreciendo a los de menor capacidad de ingresos, respondiendo directamente a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política.

Este criterio toma en consideración la población de cada uno de los municipios de conformidad con los datos suministrados por el Instituto Nacional de Información para el Desarrollo (INIDE) y el ingreso tributario potencial de cada municipio.

a. 2.2 Eficiencia en la recaudación del IBI: Con este criterio se incentiva el esfuerzo de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de las municipalidades con relación a su potencial de ingresos por concepto del IBI, excepto las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

En el caso de los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica el criterio de eficiencia en la recaudación se calculará sobre la base de la totalidad de tributos municipales.

a. 2.3 Población: Con este criterio se transfiere un monto per cápita a los municipios de acuerdo a la población de cada uno de ellos para contribuir a una oferta mínima de servicios municipales.

El monto de transferencia del criterio población para cada municipio resulta del producto del índice de participación de la población municipal, respecto a la población total de los municipios incluidos.

a. 2.4 Ejecución de Transferencia: Este criterio está orientado a incentivar la eficiencia del gasto en la ejecución de las transferencias recibidas por las municipalidades. Es decir, está dirigido a incentivar el cumplimiento del nivel de ejecución de la Transferencia Municipal por parte de cada uno de los municipios.

Se calcula aplicando el porcentaje asignado a este criterio por el monto de transferencia total a municipalidades, del año correspondiente.

El monto asignado a este criterio se le aplicará el Índice de participación de cada municipio por ejecución efectiva de las transferencias recibidas.

#### **Artículo 19. Funciones de la Comisión de Transferencias**

Corresponde a la Comisión de Transferencias las siguientes funciones:

*ESP*

*U.S.S.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*R*

- a) Garantizar en la Ley Anual del Presupuesto General de la República la incorporación de la partida presupuestaria Transferencia Municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- b) Realizar anualmente la asignación de las transferencias municipales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente ley.
- c) Conocer el monto de las transferencias realizadas a cada municipio en los períodos establecidos de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley;
- d) Conocer y aprobar el diseño metodológico y los instrumentos técnicos para la realización de estudios referidos al Sistema de Transferencias;
- e) Conocer, analizar y realizar las recomendaciones pertinentes a los estudios técnicos referidos a la aplicación, criterios de distribución y ponderaciones, fórmula de distribución e impacto del Sistema de Transferencias en los objetivos de la presente Ley;
- f) Conocer, analizar y realizar las recomendaciones sobre los estudios técnicos de base para la definición de los criterios y fórmula de distribución que deben realizarse cada dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley;
- g) Conocer de los Recursos interpuestos por los municipios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- h) Realizar otras diligencias propias a la naturaleza de sus funciones, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo Segundo. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los      días del mes de      del año Dos Mil Trece.

René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

*Rsp*

*24.5.5.*

*W y*

*R*

*cel*

*R.*